

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 221.

El Director general de Agricultura, me dice en telegrama de 30 de Julio último, lo que sigue:

«En vista de las quejas recibidas en esta Dirección general, sirvase, con urgencia, hacer publicar en el *Boletín oficial* que, con arreglo al artículo 15 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza reformado por el Real decreto de 22 de Enero de 1926, los Ayuntamientos solo pueden arrendar, mediante subasta, la caza existente en los terrenos propiedad de los municipios, y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos, sin que los Ayuntamientos puedan arrendar la caza en los terrenos de propiedad particular del término municipal; encareciendo a V. E. que haga cumplir la indicada disposición en evitación de los perjuicios y reclamaciones que causan y se producen con su inobservancia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo ordenado, para general conocimiento, y especialmente de los señores Alcaldes de esta provincia, a quienes encargo la más fiel observancia de cuanto se previene en el preinserto telegrama.

Soria 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 222.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Habiendo terminado el plazo que en mi circular núm. 212, se les concedía a todos los señores Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, para que remitiesen al señor Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, el número de agricultores que existen en los correspondientes términos municipales, y habiendo dejado de cumplir este servicio, los pueblos que al final se expresan; advierto a dichos Sres. Presidentes, que si antes del día 10 del actual, no se encuentran en la referida Sección agronómica dichos datos, les impondré, sin previo aviso, la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 6 de Agosto de 1927.

El Gobernador.
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

Relación que se cita.

Abejar, Agreda, Alameda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldealices; Aldehuela del Rincón, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Baraona, Barriomartín, Bliccos, Boos, Borjabad, Borobia, Bretún, Burgo de Osma, Cabreriza, Canredondo, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Chaorna, Ciria, Collado (El), Cuevas de Ayllón, Espeja de S. Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fuentecalbán, Fuentecalbán, Fuentegalmes, Fuentelarbol, Fuentestrún, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Laina, Losana, Losilla, Madruédano, Medinaceli, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Olvega, Paones, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Póveda de Soria, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Rollamiente, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Leonardo, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Soria, Tarancueña, Torrubia, Valdanzo, Valderrodilla, Valderromán, Valvedizido, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya, Villasayas, Villanueva de Gormaz, Yanguas y Yelo.

SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Alconaba (agregado Martialay), con motivo de la construcción del ferrocarril extratérmino, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección de Soria a Ciria, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Alconaba, la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 2 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Alconaba (Martialay) de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
1	Dehesa del Estado.....	»	Rústica.	
2	Eustaquio Asensio.....	Martialay	»	
3	Juan Benito.....	»	»	
4	Claudio Asensio.....	»	»	
5	Juan Rubio.....	Soria...	»	
6	Angel Gallardo.....	Martialay	»	
7	Felix de Miguel.....	»	»	
8	Angel Gallardo.....	»	»	
9	Herederos de Nicasio Morales.....	Fuensauro.	»	
10	Juan Rubio.....	Soria.	»	
11	Anselmo Martinez.....	Martialay	»	
12	Claudio Asensio.....	»	»	
13	Comunal.....	»	»	
14	Claudio Asensio.....	»	»	
15	Felix de Miguel.....	»	»	
16	Angel Gallardo.....	»	»	
17	Juan Rubio.....	Soria.	»	
18	Basilio Blasco.....	Martialay	»	
19	Eustaquio Asensio.....	»	»	
20	Basilio Blasco.....	»	»	
21	Carmen Gonzalo.....	»	»	
22	Anselmo Martínez.....	»	»	
23	Isidora Hernandez.....	»	»	
24	Tomás Asensio.....	»	»	
25	Felix de Miguel.....	»	»	
26	Basilio Blasco.....	»	»	
27	Anselmo Martínez.....	»	»	
28	Juan Rubio.....	Soria	»	
29	Carmen Gonzalo.....	Martialay	»	
30	Basilio Blasco.....	»	»	
31	Eustaquio Asensio.....	»	Era.	
32	Claudio Asensio.....	»	»	
33	Juan Rubio.....	Soria	»	
34	Isidro Sanz.....	Fuensauro.	»	
35	Juan Benito.....	Ontalvilla..	Laber.	
36	Comunal.....	Martialay	»	
37	Balbina del Río.....	Fuensauro	»	
38	Anselmo Martínez.....	Martialay	»	

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Alconaba (Martialay) de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
39	Eustaquio Asensio	»	Rústica	
40	Juan Rubio	Soria	«	
41	Carmen Gonzalo	Martialay	«	
42	Miguel Martinez	»	»	
43	Balbina del Rio	Fuensauco.	»	
44	Basilio Blasco	Martialay	»	
45	Isidora Hernandez	»	»	
46	Balbina del Rio	Fuensauco.	»	
47	Basilio Blasco	Martialay	»	
48	Eustaquio Asensio	»	»	
49	Carmen Gonzalo	»	»	
50	Juan Rubio.	Soria	»	
51	Terrenos del Estado	»	»	
52	Juan de la Merced	Martialay	»	
53	Juan Benito	Ontalvilla	»	
54	Basilio Blasco	Martialay	»	
55	Felix de Miguel	»	»	
56	»	»	»	
57	Anselmo Martinez.	»	»	
58	Juan Rubio.	Soria	»	
59	Anselmo Martinez.	Martialay	»	
60	Basilio Blasco	»	»	
61	Angel Gallardo	»	»	
62	Herederos de Bautista Ciria	Duañez	»	
63	Tomas Asensio	Martialay	»	
64	Eustaquio Asensio.	»	»	
65	Anselmo Martinez.	»	»	
66	Claudio Asensio	»	»	
67	Eustaquio Asensio	»	»	
68	Juan Rubio	»	»	
69	Anselmo Martinez.	»	»	
70	Carmen Gonzalo	»	»	
71	Claudio Asensio	»	»	
72	Carmen Gonzalo	»	»	
73	Anselmo Martinez	»	»	
74	Claudio Asensio.	»	»	
75	Eustaquio Asensio	»	»	
76	Herederos de Bautista Ciria.	Duañez	»	
77	Felix de Miguel	Martialay	»	
78	Juan Rubio.	Soria	»	
79	Carmen Gonzalo	Martialay	»	
80	Claudio Asensio.	»	»	
81	León Asensio	»	»	
82	Eustaquio Asensio	»	»	
83	Comunal.	»	»	
84	Juan Rubio.	Soria	»	
85	Anselmo Martinez.	Martialay	»	
86	Balbina del Rio	Fuensahuco.	»	
87	Carmen Gonzalo	Martialay	»	
88	Vicente Lázaro	Duañez	»	
89	Anselmo Martinez	Martialay	»	

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES.

Núm. 83.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 4.º del Real decreto-ley de 17 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* nú-

mero 138 y en el *Diario oficial* de este Ministerio de 19 de dicho mes y año, número 109, referente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que podrán solicitar, según los casos, las madres, padres o viudas de militares o marinos muertos o desaparecidos en acción de guerra o de resultas de heridas recibidas en campaña o en cautiverio

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Guerra y Marina, ha tenido a bien dictar las disposiciones complementarias siguientes, por lo que hace relación con este Departamento ministerial.

Petición de una medalla.

1.^a La concesión habrá de solicitarse siempre en instancia dirigida a S. M. el Rey, extendida en papel de la clase que preceptúa la vigente ley del Timbre. Dicha instancia, si no fuese militar el que la promueva, será entregada para su curso por conducto de ordenanza al Ministerio de la Guerra, en el Gobierno o Comandancia militar de la localidad o, en su defecto, en la Alcaldía. Los residentes en el extranjero harán la entrega o presentación personal en el Consulado español del punto o territorio en que se hallen.

2.^a Las viudas de los causantes que perciban pensión por su fallecimiento, no necesitarán más justificación que la de hallarse en el percibo de la pensión al tiempo de la solicitud, lo que acreditarán mediante certificado de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. De haber cesado en su percibo, manifestarán la fecha de la resolución por la que se les concediese.

3.^a Las madres de muertos o desaparecidos que no perciban pensión por ellos expondrán en sus instancias quiénes sean los perceptores de aquélla, y de no haberse formado expediente de pensión, acompañarán certificaciones del nacimiento del hijo, de su matrimonio con el padre y de la muerte o desaparición de aquél.

4.^a Los padres no perceptores de pensión documentarán sus solicitudes de igual modo que las madres, más con certificado de la defunción de éstas.

Petición de más de una medalla.

5.^a Si las pensiones por muerte o desaparición las cobrasen las viudas o los huérfanos, deberán acreditar las madres, con los correspondientes certificados el nacimiento del hijo y su matrimonio con el padre. Los padres, en el propio caso, justificarán por iguales medios los dos actos indicados, más la defunción de la madre y el nacimiento del solicitante.

6.^a Cuando por no haber dejado los causantes viuda ni hijos perciban las pensiones ambos padres o sólo la madre viuda, bastará que acompañen certificación librada por el Centro o dependencia que se mencionan en la regla 2.^a, acreditativa de hallarse aquéllos al producir sus instancias cobrando sus referidas pensiones.

7.^a Si el derecho a pensión por el muerto o desaparecido no hubiese recaído en persona algu-

na por carecer de esposa e hijos o madre viva, quedando no más que el padre rico o la madre casada en ulteriores nupcias, se acomodarán para obtener la medalla y pensión correspondiente el padre o madre que lo solicite a lo que disponen respecto de las pensiones de individuos de tropa o de Generales, Jefes y Oficiales de los formularios números 6 que acompañan a la Real orden de 18 de Junio de 1926 (*Colección Legislativa*, número 18), excepción hecha de lo referente a la información testifical que en dichos formularios se enumeran, y aportará además el padre certificación de su nacimiento y del fallecimiento de la madre.

8.^a Los casos que no se comprendan determinadamente en las anteriores prevenciones se justificarán por los interesados análogamente a como en ellas se previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

Número 87.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando prórroga del plazo reglamentario para acogerse a los beneficios de reducción del tiempo del servicio de filas; teniendo en cuenta que la repatriación y licenciamiento de parte del Ejército de Africa ha modificado la situación de muchos individuos alistados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo improrrogable, sin que la concesión siembre precedente, hasta el día 30 de Septiembre próximo, para que los individuos del remplazo del año actual y agregados al mismo por haber cesado en las prórrogas de segunda clase, o por haber variado su clasificación, puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 936.

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de

las funciones que han de desarrollar en el ejercicio de sus cargos; con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles,

previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo, y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo, lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

Modelo que se cita.

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el título de Sanidad municipal».

Abierto se ajustará el presente diseño.

(Largo, 14 centímetros.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad Municipal

Fotografía del interesado.

Firma del interesado.

El titular de esta cartera D. desempeña el cargo de Inspector municipal de Sanidad de de esta provincia, para el que fué nombrado en El Gobernador civil,

Los agentes de la autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto a la autoridad sanitaria que representa.

Dirección general de Administración

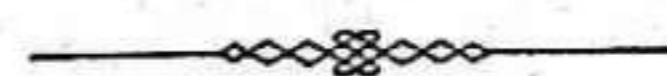
Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican, los individuos que se mencionan, sin que la publicación de los precitados nombramientos los convalide cuando hubieren recaído en persona que carezca de los condiciones legales.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Nepas, D. Santiago Romero Mateos, caso 4.º; Cuevas de Ayllón, D. Enrique Alonso Bravo, Secretario de Losana, en la misma provincia; Villanueva de Gormaz, D. Miguel de Diego del Valle, Secretario de Atauta, en la misma provincia; D. Quirino Gagüe Martín, caso 1.º

(Gaceta del día 3 de Agosto.)



DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Convocatoria.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, y conforme a lo acordado por la Comisión permanente, convoco al pleno de la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 del actual, hora las diez de su mañana, en el Palacio provincial.

Soria 5 de Agosto de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Entrega al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del pergamino nombrándole Hijo adoptivo de la provincia y Presidente honorario de la Corporación, así como la insignia del cargo.

2.º Orden de prelación de construcción de caminos vecinales.

3.º Cesión de terrenos al Ayuntamiento de la capital, para la construcción de casas baratas.

4.º Nombrar Diputado honorario, al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona, Conde de Monseny.

5.º Comunicación del Gobierno civil, nombrando Diputado corporativo suplente, a D. Mario Puertas Sanz.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota.—Anuncio.

Aprobado técnicamente a los efectos de la información pública—por Real orden de 24 de Mayo de 1927—, el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Muro de Agreda, se anuncia al público durante 15 días, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, en todo ese plazo, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas (Sección de Fomento) de Soria.

El proyecto comprende:

Una instalación elevadora, dentro de una caseta de protección, que toma las aguas de la fuente de San Gil, ya existente.

Una tubería de impulsión hasta el depósito, que será de fundición y de 5 centímetros de diámetro interior.

Un depósito de reserva, de 25 metros cúbicos de capacidad, y

Una tubería de conducción, también de fundición y de 4 centímetros de diámetro interior, desde el depósito a la fuente situada en la plaza del pueblo.

No se pretende establecer tarifas para el uso del agua.

Zaragoza 22 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

Nota.—Anuncio.

Aprobado técnicamente a los efectos de la información pública—por Real orden de 8 de Junio de 1927—, el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Castilruiz, se anuncia al público durante 15 días, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, en todo ese plazo, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas (Sección de Fomento) de Soria.

El proyecto comprende:

Una instalación elevadora, dentro de una caseta de protección, que toma las aguas de un pozo o fuente pública que existe a un kilómetro del pueblo.

Una tubería de impulsión hasta el depósito, de 6 centímetros de diámetro interior, y que será de fundición.

Un depósito regulador, de 35 metros cúbicos de capacidad, y

Una tubería de conducción, también de fundición y de 4 centímetros de diámetro interior, desde el depósito a la fuente situada en la plaza de la Iglesia.

No se pretende establecer tarifas por el uso del agua.

Zaragoza 22 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, en los términos municipales de Navaleno, Cabrejas del Pinar, Abejar y He-

rreros, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto-Jefe: D. José María Rodríguez Gómez.

Arquitecto: D. Francisco Roca Simó.

Aparejadores: D. Eugenio Ruiz Sanchez y D. Diego López Cordero.

Auxiliares administrativos: D.^a Luciana Hernández Martín y D.^a Elvira Polo García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los citados pueblos, así como sus administradores, inquilinos y representantes, se encuentren notificados y presten el debido apoyo a los trabajos.

Soria 4 de Agosto de 1927.—El Arquitecto-Jefe, José María Rodríguez.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Para dar cumplimiento a lo que previene el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre blanqueo y desinfección de los locales-escuelas, durante las vacaciones escolares, las Juntas locales de 1.^a enseñanza, gestionarán de su Alcalde-Presidente, se ordene durante el mes actual, el blanqueo y desinfección de todos los locales-escuelas de esta provincia.

Del mismo modo procurarán también los señores Presidentes de las referidas Juntas locales, que se reparen las casas-habitaciones de los Maestros, donde justamente sea necesario así como se lleven a cabo en las Escuelas aquéllas obras que hayan indicado los Sres. Inspectores en su visita a las mismas.

Los Sres. Maestros de 1.^a enseñanza de esta provincia, darán cuenta a esta Inspección, del 1 al 5 de Septiembre próximo, de aquéllas Escuelas que no se haya llevado a cabo el blanqueo y desinfección.

Soria 5 de Agosto de 1927.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre creación, en el pueblo de Bayubas de Arriba, de Juzgado municipal, a virtud de

haber sido constituido Ayuntamiento y mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuyo expediente he acordado abrir información pública por un plazo de diez días, a fin de que a élla acudan en forma, cuantos tengan que exponer algún dato u observación.

Dado en Almazán a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Adrián Moreno Cuesta.—P. S. M., Martín Santa María.

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama, por término de treinta días improrrogables, contados dedese la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, en el de la de Madrid y *Gaceta de Madrid*, a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Antonio Chacobo Alonso, de sesenta y dos años, soltero, natural de Berlanga de Duero, cuyo fallecimiento ocurrió en Belmonte de Tajo, de donde era vecino, el 17 de Febrero último, hijo legítimo de D. Pío y D.^a Josefa, difuntos, haciéndose saber, además, que hasta ahora se han presentado en reclamación de la herencia, D.^a Angela y D.^a María de las Candelas Chacobo Alonso, que como hermanas del causante se hallan en segundo grado en línea colateral y por derecho de representación de Tomás y Flora Chacobo Alonso, también hermanos del causante, a los hijos de aquéllos y sobrinos de éste, Pío, Telesforo, Gregorio y Antonio Chacobo Moreno, habidos en su único matrimonio con D.^a María del Pilar Moreno Alonso, y de la segunda a Luisa y Aurelio Gutiérrez Chacobo, habidos en único matrimonio con D. Domingo Gutiérrez Andrés, que se hallan en tercer grado en línea colateral, con referido causante; debiendo los que se crean con igual o mejor derecho a la recordada herencia, presentarse a reclamarla, justificando su parentesco con el finado, con los oportunos documentos y árbol genealógico.

Dado en Almazán a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Adrián Moreno Cuesta.—P. S. M., Martín Santa María.

BURGO DE OSMA

D. Juan José Izquierdo Jiménez, Juez de instrucción ejerciente de este partido,

En el sumario que en dicho Juzgado se instruye sobre muerte de María Pascual Puente, acaecido en el pueblo de Soto de San Esteban el día 20 de Julio último, por el presente hago saber

al marido de aquélla, Julián Puente Rincón, de ignorado paradero, los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Juan José Izquierdo.—D. S. O., M. P. Jurado.

SORIA

González Travado, Hortensio; de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Sofia, soltero, jornalero, natural y vecino de Vilareño de la Iglesia, partido judicial de Becerreá, que manifestó residir últimamente en ésta ciudad, procesado por estafa en el Juzgado de Soria, con el número 11 de 1927, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Soria 4 de Agosto de 1927.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Ayuntamientos

COVALEDA

Habiendo sido aprobado por la Superioridad, el expediente instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, para la construcción de un nuevo Cementerio municipal, y cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta pública para la construcción de dicho Cementerio, con sujeción al proyecto, planos y condiciones generales facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Comisión municipal permanente y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 1'20 pesetas, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado, en los días hábiles y horas de oficina hasta el día anterior de la subasta, sirviendo de base para ésta el tipo de 24.155'34 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de Crédito local de España, en la Caja de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en la suma de 1.207'77 pesetas, como depósito provisional, en metálico o efectos públicos al precio de cotización.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como planos, presupuestos y demás documentos que forman el proyecto y expediente respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles.

Covaleda 4 de Agosto de 1297.—El Alcalde, Vicente Cámara.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido; enterado de las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo Cementerio, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas, y a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas acordadas para la misma, así como las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924.

(Fecha y firma del proponente.)

REQUISITORIAS

Galgo Núñez, Hilario; hijo de Cipriano y de María, natural de Berlanga de Duero (Soria), avecindado últimamente en Arcos de Jalón, Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria), Capitanía general de la 5.ª Región; nació en 10 de Septiembre de 1904, de oficio jornalero, edad 22 años, 10 meses y 24 días, su estado soltero, y su estatura 1.561 milímetros. Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano y sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el señor Coronel de Caballería, Juez eventual de causas de la 5.ª Región D. Luis Diez Sánchez, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Zaragoza 3 de Agosto de 1927.—El Coronel Juez instructor, Luis Diez.

SORIA.—Imprenta provincial.